



## PUBLICIDAD REGISTRAL DE LOS PROTOCOLOS FAMILIARES

Se ha aprobado la disposición que regula la inscripción registral de los protocolos que rigen las relaciones de los miembros de las empresas familiares.

El pasado 16 de marzo se publicó en el BOE el Real Decreto 171/ 2007, de 9 de febrero, por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares de las sociedades mercantiles no admitidas a cotización y, en particular, el acceso de éstos al Registro Mercantil.

El artículo 2 del Real Decreto define "protocolo familiar" como **aquel conjunto de pactos suscritos por los socios entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares que afectan a una sociedad no cotizada, en la que tengan un interés común en aras de lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre familia, propiedad y empresa que afectan a la entidad.**

La Ley 7/2003 de la Sociedad Limitada Nueva Empresa ya recogía un futuro desarrollo reglamentario de las condiciones, forma y requisitos para la publicidad de los protocolos familiares, así como, en su caso, del acceso al Registro Mercantil de las escrituras públicas que contengan cláusulas susceptibles de inscripción. El presente Real Decreto responde a dicha previsión, y para ello recoge diversas formas de acceso, con carácter voluntario, de los protocolos familiares al Registro Mercantil.

La norma hace responsable de la publicación (voluntaria) del protocolo familiar al órgano de administración de la sociedad y no a sus firmantes, es decir, los socios. Sin embargo, prevé la obligatoriedad del órgano de administración de obtener, con anterioridad a la publicidad del protocolo, el

consentimiento expreso de los afectados cuyos datos personales sean incluidos en él.

Con carácter general, se establecen tres formas distintas de dar publicidad registral al protocolo familiar:

- La mera constancia de la existencia del protocolo en la hoja abierta a la sociedad;
- la presentación en depósito de copia o testimonio, total o parcial, del documento público en el que conste el protocolo familiar; o bien,
- por la inscripción de la escritura pública que contenga, en ejecución del protocolo, cláusulas inscribibles.

Asimismo, se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, en lo relativo al régimen de inscripción de las sociedades anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada. En concreto, estas modificaciones afectan a las circunstancias de la primera inscripción, estableciéndose la necesidad de hacer constar las cláusulas penales establecidas en garantía de las obligaciones pactadas en protocolos familiares, los criterios de valoración razonable de las acciones y participaciones sociales, y los compromisos de sometimiento a arbitraje de las controversias de naturaleza societaria.

Por último, respecto a la forma en que los estatutos sociales recogen la estructura del órgano de administración y representación de la sociedad, se prevé la posibilidad de que éstos contemplen un comité consultivo, sin poder de representación, o cualquier otro órgano con funciones honoríficas.